

Abertura de establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad

Los titulares de establecimientos que, según la normativa vigente, estén obligados a disponer de determinadas medidas de seguridad para llevar a cabo sus actividades, deberán obtener, con anterioridad al inicio de éstas, la correspondiente autorización expedida por parte de la Subdelegación del Gobierno de la provincia en que se encuentre ubicado el establecimiento, o en su caso de la Dirección Insular.

Dicha autorización, que se solicitará mediante escrito dirigido a la Subdelegación del Gobierno o Dirección Insular respectivo, estará condicionada a la inspección que se llevará a cabo por parte del Grupo Operativo Privado de la Comisaría de Policía al objeto de comprobar que las medidas de seguridad instaladas se adaptan a las legalmente establecidas.

A continuación se relacionan los establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad:

- - Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito.
 - Joyerías y platerías.
 - Armerías.
 - Estancos.
 - Estaciones de servicio suministradoras de combustible y carburantes.
 - Farmacias.
 - Administraciones de Apuestas Mutuas.
 - Administraciones de Lotería.

- Locales de juegos de azar.
- Los titulares de establecimientos que, por el escaso volumen de negocio, no consideren necesario la implantación de todas o algunas de las medidas de seguridad reguladas, podrán solicitar a la Subdelegación del Gobierno o a la Dirección Insular, la dispensa de su instalación, acreditando debidamente las causas que lo justifican.
- Los establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad tendrán en su poder un libro catálogo de las instalaciones, en el que se hará constar la revisión y puesta a punto de dichas medidas por personal especializado, al menos una vez cada tres meses.
- Podrá consultar toda la normativa en relación al Reglamento de Seguridad Privada en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

DIRECCIÓN

<p style="text-align: center;">Tenerife</p> <p>Subdelegación del Gobierno en S/C de Tenerife C/ Méndez Núñez, nº 9 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922 99 90 00 Fax: 922 28 26 00</p>	<p style="text-align: center;">Gran Canaria</p> <p>Subdelegación del Gobierno en Las Palmas de Gran Canaria Plaza de la Feria, nº 24 35071 Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928 99 90 00 Fax: 928 36 39 94</p>
<p style="text-align: center;">Lanzarote</p> <p>Dirección Insular de la Administración General del Estado en Lanzarote</p> <p style="text-align: center;">C/ Blas Cabrera Felipe, 6</p> <p style="text-align: center;">35500 - Arrecife - Lanzarote</p> <p style="text-align: center;">Teléfono: 928 99 10 00</p> <p style="text-align: center;">Fax: 928 81 53 15</p>	<p style="text-align: center;">Fuerteventura</p> <p>Dirección Insular de la Administración General del Estado en Fuerteventura</p> <p style="text-align: center;">Avda. Primero de Mayo, 64</p> <p style="text-align: center;">35600 - Puerto del Rosario - Fuerteventura</p> <p style="text-align: center;">Teléfono: 928 99 30 00</p> <p style="text-align: center;">Fax: 928 85 12 06</p>

La Palma

Dirección Insular de la Administración
General del Estado en La Palma

Avda. Marítima, 2

38700 - S/C de La Palma

Teléfono: 922 99 93 81

Fax: 922 41 64 43

La Gomera

Dirección Insular de la Administración
General del Estado en La Gomera

Plaza de las Américas, 2

38800 - San Sebastián de la Gomera

Teléfono: 922 99 70 02

Fax: 922 14 13 56

El Hierro

Dirección Insular de la Administración
General del Estado en El Hierro

C/ de Dacio Darías, 103

38900 - Valverde - El Hierro

Teléfono: 922 99 80 00

Fax: 922 55 01 50